

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-164-2019, del 25/9/2019 suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en los cuales brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“... En respuesta a oficio de Ref.UAIP/594/2171/2019 del 6/09/2019(...) Remito documento digital con el mismo nombre de referencia. Detallo además que los datos estadísticos presentados en este documento son preliminares y no han sido homologados en reunión de mesa tripartita conformada por FGR, PNC,IML”(sic).

Considerando:

I.I. En fecha 04/09/2019, la señora XXXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 594-2019, en la cual requirió:

- “1- Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, para el mes de agosto de 2019.
- 2- Número de homicidios según municipio donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, para el mes de agosto de 2019.
- 3- Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, para el mes de agosto de 2019.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/594/Rprev/1472/2019(4), del 05/09/2019, se previno a la usuaria en relación con su petición número 2 delimitara la circunscripción territorial sobre la que requería obtener la información; ya que únicamente refería “según municipio”.

En virtud de dicha prevención el 05/09/2019, la usuaria respondió a través del Foro de la solicitud del Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la forma siguiente:

“Respuesta a prevención. 2- Número de homicidios según municipio (para cada uno de los 262 municipios de El Salvador) donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, agosto de 2019” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/594/RAdm/1487/2019(4), del 06/09/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana, y se emitió el memorándum UAIP/594/2171/2019(4) del 06/09/2019, dirigido al Jefe en Funciones del Instituto de Medicina Legal, el cual fue recibido en dicha dependencia en esa misma fecha.

4. Se había programado como fecha para entregar la información el día 18/09/2019; sin embargo, el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum DGIE-IML-157-2019, del 16/09/2019, requirió una prórroga, debido a que las bases del Instituto estaban en periodo de actualización; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/594/RP/15712019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 25/09/2019.

II. Tomando en consideración lo indicado por el Director interino del Instituto de Medicina Legal, referente a que los datos estadísticos presentados, “son preliminares y no han sido “homologados en reunión de mesa tripartita conformada entre FGR, PNC e IML”, es preciso señalar:

1. Se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

2. Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria -respecto a los homicidios del mes de agosto del presente año- haya sido homologada en la mesa tripartita entre la Fiscalía General de la República - FGR-Policía Nacional Civil -PNC- e Instituto de Medicina Legal -IML- cuya reunión ha sido agendada para los días 25 y 26 del presente mes, según consta en memorándum con referencia DGIE-IML-162-2019 agregado en el expediente número 617-2019(3), comunicado del cual se le entregará una copia certificada.

3. En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar la información requerida debidamente homologada por las instituciones antes indicadas, pues existen razones excepcionales que impiden que este Órgano de Estado cumpla de forma expedita con el procesamiento de dicho requerimiento.

4. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director del IML ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales -ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP- y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

5. En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por la peticionaria sea homologada por las tres instituciones señaladas, y remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

Con base en los arts. 1, 4, 70, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la requirente el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director Interino del IML “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información adjunta remitida en formato digital.

2. Remítase el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información requerida cuando la misma sea homologada.

3. Notifíquese.-


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.